

Economía avalará créditos que entidades estatales concedan a Picsa Astilleros

DECRETO LEY N° 22691

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto — Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 22603 se ha dictado medidas para que continúe sus actividades la planta Industrial de PICSA ASTILLEROS S.A., bajo una nueva modalidad empresarial a cargo de la Empresa Pública de Servicios Industriales de la Marina —SIMAPERU— y se liquide la antigua empresa;

Que por el Artículo 6° del referido Decreto Ley, se dispone que en caso la liquidación de PICSA ASTILLEROS S.A. arroje pérdidas, éstas serán asumidas por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que es necesario complementar las disposiciones tendientes a la liquidación referida, facilitando créditos para la terminación de las embarcaciones en proceso de construcción y para la cancelación de obligaciones de PICSA ASTILLEROS S.A. en que se halle comprometido el interés del Estado;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas y en representación del Estado, otorgue los avales que sean necesarios a favor de entidades financieras estatales en respaldo de los créditos que concedan a PICSA ASTILLEROS S.A., con cargo a los recursos que obtengan para este efecto, para concluir la construcción de las embarcaciones en proceso y para cancelar las obligaciones de aquella en que se halle comprometido el interés del Estado, en particular las acreencias de empresas cuyo capital pertenezca, directa o indirectamente, en su mayoría al Estado.

Artículo 2°— El destino, condiciones y modalidades de los créditos que conforme al Artículo 1° del presente Decreto Ley se otorgue a PICSA ASTILLEROS S.A., con el aval del Estado, serán especificados en cada caso en los contratos respectivos, los que serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 3°— Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales que se opongan a este Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setentinueve.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN Ministro de Aeronáutica

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO Ministro de Salud.

Mayor General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP., CARLOS GAMARRA PEREZ EGAÑA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Setiembre de 1979.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP, PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP, LUIS GALINDO CHAPMAN

Vicealmirante AP, CARLOS TIRADO ALCORTA.

Doctor, JAVIER SILVA RUETE.